

# **Código internacional de conducta para la distribución y utilización de plaguicidas**

**(Versión revisada)**



# **Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas**

(Versión Revisada)

*Adoptado por el 123º período de sesiones  
del Consejo de la FAO, noviembre 2002*



**Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación  
Roma, 2003**

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

ISBN 92-5-304914-6

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión de material contenido en este producto informativo para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, siempre que se especifique claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción de material contenido en este producto informativo para reventa u otros fines comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización deberán dirigirse al Jefe del Servicio Gestión de las Publicaciones de la Dirección de Información de la FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia, o por correo electrónico a [copyright@fao.org](mailto:copyright@fao.org)

© FAO 2003

# Índice

Prefacio .....	1
Texto del Código	
Artículo 1. Objetivos del Código.....	3
Artículo 2. Términos y definiciones.....	5
Artículo 3. Manejo de plaguicidas.....	9
Artículo 4. Ensayo de plaguicidas.....	11
Artículo 5. Reducción de los riesgos para la salud y el ambiente.....	13
Artículo 6. Requisitos reglamentarios y técnicos .....	16
Artículo 7. Disponibilidad y utilización .....	18
Artículo 8. Distribución y comercio .....	19
Artículo 9. Intercambio de información .....	21
Artículo 10. Etiquetado, envasado, almacenamiento y eliminación .....	22
Artículo 11. Publicidad .....	24
Artículo 12. Cumplimiento del Código y seguimiento de su aplicación..	26
Anexos	
Anexo 1	
Instrumentos normativos internacionales sobre manejo de sustancias químicas, protección del medio ambiente y la salud, desarrollo sostenible y comercio internacional que guardan relación con el Código .....	28
Anexo 2	
Resolución 1/123 del Consejo de la FAO .....	30
Referencias .....	31

# Prefacio

El *Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas* fue uno de los primeros códigos de conducta voluntarios encaminado a conseguir una mayor seguridad alimentaria y, al mismo tiempo, proteger la salud humana y el medio ambiente. Fue adoptado en 1985 por la Conferencia de la FAO en su 23° período de sesiones y posteriormente modificado para incluir disposiciones relativas al procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP) en el 25° período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en 1989. El Código estableció normas de conducta de carácter voluntario para todas las entidades públicas y privadas que intervienen en la distribución y utilización de plaguicidas o tienen relación con las mismas, y desde su adopción ha sido la norma aceptada en todo el mundo para el manejo de los plaguicidas.

La experiencia de los últimos quince años ha puesto de manifiesto que el Código, junto con sus directrices técnicas complementarias, ha contribuido de forma decisiva a que los países adoptaran sistemas de manejo de los plaguicidas o los fortalecieran. Las encuestas realizadas revelan que ha disminuido sustancialmente el número de países que aún no tienen una legislación para regular la distribución y utilización de plaguicidas, que existe una concienciación mucho mayor sobre los problemas que puede comportar la utilización de plaguicidas, que se ha intensificado la participación de las ONG y de la industria de plaguicidas en distintos aspectos del manejo de estos últimos y que en los países en desarrollo se están llevando a cabo con éxito nuevos programas de Manejo Integrado de Plagas (MIP).

Sin embargo, pese a esos signos positivos, hay todavía deficiencias importantes en algunos aspectos del manejo de los plaguicidas, especialmente en los países en desarrollo. Por ejemplo, no se aplica ampliamente la legislación nacional relacionada con los plaguicidas por falta de conocimientos técnicos y de recursos, se venden todavía numerosas formulaciones de plaguicidas sumamente peligrosos que no se ajustan a las normas de calidad exigidas, y a menudo los usuarios no están suficientemente preparados y protegidos para asegurar que los plaguicidas sean manejados con el mínimo riesgo.

Tras la adopción del *Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional* en septiembre de 1998, las disposiciones relativas al procedimiento de CFP existentes en el Código resultaban redundantes. Además, la evolución del marco normativo internacional y la persistencia de algunos problemas en el manejo de los plaguicidas indujeron a la FAO a iniciar la revisión y actualización del Código. Este proceso se inició en 1999 sobre la base de una serie de recomendaciones formuladas por el “Cuadro de expertos de la FAO en especificaciones de plaguicidas, requisitos de registro y normas de aplicación y el principio de consentimiento previo.” Expertos gubernamentales, ONG, la industria de los plaguicidas y otras organizaciones de las Naciones Unidas participaron en el proceso de revisión. Posteriormente en una consulta gubernamental se estableció el texto básico de la actual versión revisada del Código.

En la versión revisada se han mantenido la estructura y la naturaleza del Código. Los 12 artículos que contiene, junto con las directrices técnicas complementarias y un nuevo Anexo con referencias a instrumentos normativos internacionales relacionados con el Código, representan una norma actualizada para el manejo de los plaguicidas. Todo ello configura un enfoque moderno conducente a un manejo racional de los plaguicidas, que se centra en la reducción del riesgo, la protección de la salud humana y ambiental y el apoyo al desarrollo de la agricultura sostenible mediante el uso eficaz de los plaguicidas y la aplicación de estrategias de MIP.

Por otra parte, en el Código revisado se ha adoptado el concepto de “ciclo de vida” del manejo de los plaguicidas y una definición ampliada del MIP. Se ha revisado por completo el artículo 9, ya que en la actualidad el Convenio de Rotterdam abarca las disposiciones relativas al CFP. Por último, el texto revisado refuerza el seguimiento del Código e invita de forma explícita a los gobiernos, la industria de plaguicidas, las ONG y otras partes interesadas a comunicar regularmente los resultados de su aplicación.

El Código pone en evidencia que el manejo de los plaguicidas debe ser considerado en el marco del uso de los productos químicos, así como en el del desarrollo de la agricultura sostenible. Esto significa que la colaboración, la cooperación y el intercambio de información entre entidades gubernamentales y no gubernamentales, en particular las que intervienen en los ámbitos de la agricultura, la salud pública, el medio ambiente y el comercio, adquieren una importancia cada vez mayor. Asimismo, se han identificado nuevas partes interesadas, como los equipos de aplicación y la industria alimentaria, con las que es importante establecer una mayor cooperación.

La función básica del Código continúa siendo la de marco y punto de referencia para el uso apropiado de los plaguicidas por todas las partes interesadas, particularmente hasta que los países hayan establecido infraestructuras de reglamentación adecuadas y eficaces para su manejo racional. Abrigo la esperanza de que este Código revisado y actualizado seguirá siendo un recurso valioso para sus numerosos usuarios.



JACQUES DIOUF  
Director General

## Artículo 1. Objetivos del Código

**1.1** Los objetivos del presente Código son establecer normas de conducta de carácter voluntario para todas las entidades públicas y privadas que intervienen en la distribución y utilización de plaguicidas o tienen relación con las mismas, particularmente en los casos en que no hay una legislación nacional para regular los plaguicidas o la que existe es inadecuada.

**1.2** El Código está destinado a utilizarse dentro del contexto de la legislación nacional como base, para que las autoridades gubernamentales, los fabricantes de plaguicidas, los que intervienen en el comercio y todo ciudadano interesado puedan juzgar si las acciones que proponen o las acciones de otros constituyen prácticas aceptables.

**1.3** El Código describe la responsabilidad compartida de varios sectores de la sociedad para trabajar conjuntamente, de modo que los beneficios que derivan del uso necesario y aceptable de plaguicidas, sean logrados sin efectos adversos significativos a la salud humana o al medio ambiente. Para tal fin, todas las referencias en este Código a uno o varios gobiernos se aplican igualmente a los grupos regionales de gobiernos en asuntos referidos a sus áreas de competencia.

**1.4** El Código plantea la necesidad de un esfuerzo de cooperación entre los gobiernos y los países exportadores e importadores de plaguicidas para promover prácticas que, reduzcan al mínimo los posibles riesgos para la salud y al medio ambiente asociados con plaguicidas y aseguren la utilización eficaz de los mismos.

**1.5** Las entidades a las que se dirige el presente Código son, entre otras: las organizaciones internacionales los gobiernos de los países exportadores e importadores, la industria de plaguicidas y de equipos de aplicación, los comerciantes, la industria alimentaria, los usuarios, y organizaciones del sector público tales como grupos ecologistas, grupos de consumidores y sindicatos.

**1.6** El Código reconoce que la capacitación, a todos los niveles apropiados, constituye un requisito esencial para la aplicación y el cumplimiento de sus disposiciones. Por consiguiente los gobiernos, la industria de los plaguicidas, los usuarios de plaguicidas, las organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras partes interesadas deben otorgar alta prioridad a las actividades de capacitación relacionadas con los distintos artículos del Código.

**1.7** Las normas de conducta enunciadas en el presente Código tienen por objeto:

**1.7.1** estimular la aplicación de prácticas comerciales responsables y de aceptación general;

**1.7.2** asistir a los países que aún no han establecido controles reglamentarios de la calidad e idoneidad de los plaguicidas que se necesitan en el propio país, a promover un uso racional y eficiente de tales productos y, a afrontar los riesgos potenciales asociados a su uso;

**1.7.3** promover prácticas que disminuyan los riesgos durante la manipulación de plaguicidas, incluyendo la reducción al mínimo de los efectos adversos para los seres humanos y el ambiente y la prevención del envenenamiento accidental provocado por una manipulación inadecuada;

**1.7.4** asegurar que los plaguicidas se utilicen con eficacia y eficiencia para mejorar la producción agrícola y la sanidad de los seres humanos, los animales y las plantas;

**1.7.5** adoptar el concepto de “ciclo de vida” para abordar todos los aspectos principales relacionados con el desarrollo, reglamentación, producción, gestión, envasado, etiquetado, distribución, manipulación, aplicación, uso y control de todo tipo de plaguicidas, incluidas las actividades posteriores a su registro y la disposición final de estos productos, incluidos los envases usados de los mismos;

**1.7.6** promover el Manejo Integrado de Plagas (MIP) (incluyendo el manejo integrado de vectores que afectan a la salud pública);

**1.7.7** incluir una referencia a la participación en el intercambio de información y los acuerdos internacionales mencionados en el Anexo 1, en particular el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (1)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Todos los números entre paréntesis en el texto remiten a la lista de referencias que figura al final del documento.



## Artículo 2. Términos y definiciones

A efectos del presente Código se entiende por:

**Ambiente**, el entorno, incluyendo el agua, el aire y el suelo, y su interrelación, así como las relaciones entre estos elementos y cualesquiera organismos vivos.

**Autoridad Responsable**, organismo u organismos del gobierno encargados de reglamentar la fabricación, distribución o utilización de plaguicidas, y en forma general, de aplicar la legislación sobre plaguicidas.

**Buenas Prácticas Agrícolas (BPA)** en el uso de plaguicidas; incluye los usos recomendados oficialmente o autorizados a nivel nacional, en las condiciones existentes, para combatir las plagas de manera eficaz y confiable. Abarca una variedad de niveles de aplicaciones del plaguicida hasta la concentración más elevada de uso autorizado, aplicada de tal manera que deje el residuo más bajo que sea posible.

**Comerciante**, quienquiera que se dedique al comercio, incluyendo la exportación, importación y distribución local.

**Comercialización**, el proceso general de promoción del producto, incluyendo la publicidad, relaciones públicas acerca del producto y servicios de información, así como la distribución y venta en los mercados nacionales e internacionales.

**Distribución**, proceso de suministro de plaguicidas a través de canales comerciales en mercados nacionales o internacionales.

**Disposición Final**, operación destinada a reutilizar, neutralizar, destruir o aislar desechos o envases usados de plaguicidas y materiales contaminados por los mismos.

**Equipo de aplicación**, todo medio técnico, equipo, instrumento o maquinaria que se emplee para aplicar plaguicidas.

**Equipo de protección personal**, toda la ropa, materiales o instrumentos que protegen de la exposición a plaguicidas durante su manipulación y aplicación. En el contexto de este Código incluye los equipos de protección diseñados específicamente para tal fin y la ropa utilizada únicamente para aplicar y manipular plaguicidas.

**Equivalencia**, la determinación de la analogía de las impurezas y del perfil toxicológico, así como de las propiedades físicas y químicas, que presenta supuestamente el material técnico similar, producido por distintos fabricantes, a efectos de evaluar si también presenta niveles de riesgo similares.

**Envase**, el recipiente, junto con el envoltorio protector, que se utiliza para hacer llegar los plaguicidas a los usuarios por medio de la distribución al por mayor o al por menor.

**Envenenamiento**, la aparición de daños o trastornos causados por un veneno, incluyendo la intoxicación.

**Etiqueta**, cualquier material escrito, impreso o gráfico que vaya sobre el plaguicida o esté impreso, grabado o adherido a su recipiente inmediato, y también en el paquete o envoltura exterior de los envases para uso y distribución al por menor.

**Fabricante**, una compañía u otra entidad pública o privada o cualquier persona jurídica dedicada (directamente o por medio de un agente o de una entidad por ella controlada o contratada) al negocio o a la función de fabricar un ingrediente activo plaguicida, o de preparar su formulación o producto.

**Formulación**, la combinación de varios ingredientes para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende; la forma del plaguicida que compran los usuarios.

**Gestión de un producto**, manejo responsable y ético de un plaguicida desde su desarrollo hasta su uso y disposición final.

**Grupos del sector público** (sin que la enumeración sea excluyente), asociaciones científicas, grupos de agricultores, organizaciones cívicas, sindicatos, y organizaciones ecologistas, de consumidores y de salud.

**Industria de plaguicidas** todas las organizaciones y personas dedicadas a la fabricación, formulación o comercialización de plaguicidas y productos de plaguicidas.

**Ingrediente activo**, la parte biológicamente activa del plaguicida.

**Legislación sobre plaguicidas**, cualquier ley o reglamento aplicados para regular la fabricación, comercialización, distribución, etiquetado, envasado, utilización de plaguicidas en sus aspectos cualitativos, cuantitativos de salud y ambientales.

**Licitación**, la petición de ofertas para la compra de plaguicidas.

**Límite Máximo para Residuos (LMR)**, la concentración máxima de un residuo de plaguicida que se permite o reconoce legalmente como aceptable en o sobre un alimento, producto agrícola o alimento para animales.

**Manejo Integrado de Plagas (MIP)**, la cuidadosa consideración de todas las técnicas disponibles para combatir las plagas y la posterior integración de medidas apropiadas que disminuyen el desarrollo de poblaciones de plagas y mantienen el empleo de plaguicidas y otras intervenciones a niveles económicamente justificados y que reducen al mínimo los riesgos para la salud humana y el ambiente. Con el MIP se hace hincapié en el crecimiento de cultivos sanos, perturbando lo menos posible los ecosistemas agrícolas y fomentando los mecanismos naturales de control de plagas.

**Modalidad de uso**, el conjunto de todos los factores que intervienen en el uso de un plaguicida, tales como la concentración de ingrediente activo en el preparado que ha de aplicarse, la dosis de aplicación, el período de tratamiento, el número de tratamientos, el uso de coadyuvantes y los métodos y lugares de aplicación que determinan la cantidad aplicada, la periodicidad del tratamiento y el intervalo previo a la cosecha.

**Peligro**, propiedad inherente de una sustancia, agente o situación capaces de provocar consecuencias indeseables (por. ej., propiedades que pueden causar efectos adversos o daños a la salud, el ambiente o los bienes).

**Plaguicida**, cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies de plantas o animales indeseables que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales, o que pueden administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte.

**Plaguicida prohibido**, plaguicida del que se han prohibido todos los usos mediante una medida definitiva de reglamentación, con el fin de proteger la salud humana o el ambiente. El término comprende todo plaguicida que no haya sido aprobado para utilizarse por primera vez o que la industria haya retirado del mercado interno de examen ulterior en el proceso nacional de aprobación, cuando haya pruebas claras de que esta medida se ha adoptado con objeto de proteger la salud humana o el ambiente.

**Plaguicida rigurosamente restringido**, todo plaguicida del que para proteger la salud humana o el ambiente, se han prohibido prácticamente todos los usos mediante una medida definitiva de reglamentación, pero siguen autorizándose ciertos usos específicos. Comprende todo plaguicida al que prácticamente para todos los usos se haya negado la aprobación o que la industria haya retirado ya sea del mercado interno o de consideración ulterior o en el proceso nacional de aprobación cuando existan pruebas claras de que esta medida se ha adoptado para proteger la salud o el ambiente.

**Producto**, (o producto plaguicida), el ingrediente o ingredientes activos más los otros componentes del plaguicida, en la forma en la que se envasa y se vende.

**Publicidad**, promoción de la venta y utilización de un plaguicida por medios impresos y electrónicos, representaciones visuales, exposiciones, distribuciones gratuitas, demostraciones o de promoción oral.

**Reenvasado**, transferencia autorizada de un plaguicida de cualquier envase comercial a otro envase usualmente más pequeño, para la venta subsidiante.

**Registro**, proceso por el que la autoridad nacional o regional responsable aprueba la venta y utilización de un plaguicida, previa evaluación integral de datos científicos que demuestren que el producto es efectivo para el fin a que se destina y no entraña un riesgo inaceptable para la salud humana, animal ni para el ambiente.

**Residuo**, cualquier sustancia específica presente en o sobre los alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, como productos de conversión, metabolitos, productos de reacción, e impurezas consideradas de importancia

toxicológica. El término “residuo de plaguicidas” incluye tanto los residuos de procedencia desconocidas o inevitables (por ejemplo, ambientales), como los derivados de usos conocidos de la sustancia química.

**Riesgo**, una función de la probabilidad de la ocurrencia de un efecto adverso para la salud o el ambiente y de su gravedad por la exposición a un plaguicida.

**Servicios de extensión**, entidades del país en cuestión encargadas de transferir información, tecnología y asesoramiento en lo que respecta al mejoramiento de las prácticas agrícolas, incluida la producción, manipulación, almacenamiento y comercialización de los productos agrícolas.

**Tecnología de aplicación**, liberación efectiva y distribución de un plaguicida sobre un organismo o sitio donde este organismo entra en contacto con el plaguicida.

**Toxicidad**, propiedad fisiológica o biológica que determina la capacidad de una sustancia química para causar perjuicio o producir daños a un organismo vivo por medios no mecánicos.

**Veneno**, sustancia que puede causar trastornos estructurales o funcionales provocando daños o la muerte cuando son absorbidas en cantidades relativamente pequeñas por los seres humanos, las plantas o los animales.

## **Artículo 3. Manejo de plaguicidas**

**3.1** Los gobiernos tienen la completa responsabilidad de regular la disponibilidad, distribución y utilización de plaguicidas en sus países y deben asegurar la asignación de recursos suficientes para el cumplimiento de este mandato (2).

**3.2** La industria de los plaguicidas debería cumplir las disposiciones del presente Código como normas para la fabricación, distribución y publicidad de los plaguicidas, sobre todo en países que carecen de una legislación apropiada y de servicios de asesoramiento.

**3.3** Los gobiernos de los países exportadores deberían, en lo posible:

**3.3.1** facilitar asistencia técnica para ayudar a otros países, especialmente a los que carecen de especialistas técnicos en la materia, en la evaluación de los datos pertinentes sobre plaguicidas;

**3.3.2** asegurar que se sigan prácticas comerciales correctas en la exportación de plaguicidas, especialmente a los países que carecen de programas de reglamentación o pueden aplicarlos en medida limitada.

**3.4** La industria de plaguicidas y los comerciantes, especialmente en los países que carecen de una legislación al respecto o de medios para aplicar los reglamentos, deberían observar las prácticas siguientes en el manejo de plaguicidas:

**3.4.1** suministrar únicamente plaguicidas de calidad adecuada, envasados y etiquetados de la forma apropiada para cada mercado específico (3);

**3.4.2** en estrecha cooperación con los intermediarios, cumplir estrictamente las disposiciones de las Directrices de la FAO sobre procedimientos de licitación (4);

**3.4.3** prestar atención especial a la selección de formulaciones de los plaguicidas y a su presentación, envasado y etiquetado a fin de disminuir los riesgos para los usuarios y reducir al mínimo los efectos adversos en el medio ambiente;

**3.4.4** facilitar a través de cada envase de plaguicida información e instrucciones en una presentación y lenguaje adecuado, para asegurar el uso seguro y efectivo y reducir los riesgos durante la manipulación;

**3.4.5** ser capaces de brindar un apoyo técnico eficaz sostenido por una gestión cabal del producto hasta el ámbito de aplicación, que incluya, si es necesario, asesoramiento sobre la disposición final de plaguicidas y de sus envases usados;

**3.4.6** mantener un interés activo en el seguimiento de sus productos hasta el nivel del usuario final, siguiendo la trayectoria de los principales usos y la aparición de cualquier problema derivado de la utilización de sus productos, todo ello como base para determinar la necesidad de modificar el etiquetado, las instrucciones de uso, el envasado, la formulación o la disponibilidad del producto.

**3.5** Deberían evitarse los plaguicidas cuya manipulación y aplicación exijan el empleo de equipo de protección personal incómodo, costoso o difícil de conseguir, especialmente cuando los plaguicidas han de utilizarse en climas tropicales y por usuarios en pequeña escala (5). Debería darse preferencia a plaguicidas que requieran equipo de protección personal y de aplicación poco costosa, y a los procedimientos que resulten adecuados para las condiciones en que han de manipularse y utilizarse los plaguicidas.

**3.6** Las organizaciones nacionales e internacionales, los gobiernos y las industrias de plaguicidas deberían adoptar medidas coordinadas para difundir materiales educativos de todo tipo destinados a los usuarios de plaguicidas, agricultores, organizaciones de agricultores, trabajadores agrícolas, sindicatos y otras partes interesadas. De igual forma, las partes afectadas deberían recurrir a los materiales educativos y entenderlos antes de utilizar los plaguicidas y deberían seguir los procedimientos adecuados.

**3.7** Los gobiernos deberían realizar esfuerzos concertados para desarrollar y promover el uso del MIP. Además, las instituciones prestamistas, los organismos donantes y los gobiernos deberían apoyar el desarrollo de políticas nacionales de MIP y de conceptos y prácticas mejoradas en la materia. Éstos deberían basarse en las estrategias científicas y de otra índole que promuevan una mayor participación agraria de los agricultores (incluidos grupos de mujeres) personal de extensión e investigadores de campo.

**3.8** Todas las partes interesadas, incluidos los agricultores y sus asociaciones, investigadores de MIP, agentes extensionistas, consultores agrícolas, la industria alimentaria, los fabricantes de plaguicidas biológicos y químicos y equipos de aplicación, ecologistas y representantes de grupos de consumidores, deben desempeñar un papel dinámico en el desarrollo y la promoción del MIP.

**3.9** Los gobiernos, con el apoyo de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, deberían alentar y promover la investigación y el desarrollo de alternativas que entrañen riesgos menores: agentes y técnicas de control biológico, plaguicidas que no sean químicos, y plaguicidas que, en la medida posible o deseable, sean específicos para el organismo que se desea combatir, se degraden en componentes o metabolitos inocuos después de su utilización, y entrañen un riesgo reducido para los seres humanos y para el ambiente.

**3.10** Los gobiernos y la industria de equipos de aplicación deberían desarrollar y promover el uso de métodos (6, 7) de aplicación de plaguicidas y equipos (8, 9, 10, 11) que entrañen un bajo riesgo para la salud humana y para el ambiente y que sean más eficientes y eficaces en función de los costos, y organizar la capacitación práctica constante en tales actividades (12).

**3.11** Los gobiernos, la industria de plaguicidas y las organizaciones nacionales e internacionales deberían colaborar en el desarrollo y promoción de estrategias para combatir el desarrollo de resistencia en las plagas, para prolongar la vida útil de los plaguicidas beneficiosos y reducir los efectos adversos resultantes del desarrollo de resistencia de las plagas a los plaguicidas.

## Artículo 4. Ensayo de plaguicidas

### 4.1 La industria de plaguicidas debería:

**4.1.1** asegurar que cada plaguicida y producto plaguicida sea probado eficaz y adecuadamente mediante procedimientos y métodos de ensayo reconocidos, a fin de evaluar completamente, su eficacia (13), comportamiento, destino, peligro y riesgo (14) del plaguicida en relación con las distintas condiciones previstas en las regiones o países en los que se utilice;

**4.1.2** asegurar que tales ensayos se realicen con sólidos procedimientos científicos y en consonancia con los principios de las buenas prácticas de laboratorio (15);

**4.1.3** facilitar copias o resúmenes de los informes originales de tales ensayos para su evaluación por las autoridades gubernamentales competentes de todos los países donde el plaguicida va a ofrecerse para la venta. La evaluación de los datos deberá encomendarse a especialistas calificados. Si se proporcionan documentos traducidos, debería validarse la exactitud de la traducción;

**4.1.4** asegurar que la modalidad de uso propuesto las declaraciones e instrucciones que figuran en la etiqueta, los envases, la literatura técnica y la publicidad, reflejen verdaderamente el resultado de dichos ensayos y evaluaciones científicas;

**4.1.5** prestar asesoramiento, si lo solicita un país, sobre métodos para analizar cualquier ingrediente activo o formulación que fabriquen, y facilitar los patrones analíticos necesarios;

**4.1.6** prestar asesoramiento y asistencia para la capacitación de personal técnico involucrado en el trabajo analítico pertinente. Los formuladores deberían apoyar activamente este esfuerzo;

**4.1.7** realizar pruebas de residuos antes de la comercialización, de conformidad, como mínimo, con las Directrices del Codex Alimentarius y la FAO sobre buenas prácticas de análisis (16) y sobre datos de residuos en los cultivos (17, 18, 19), a fin de ofrecer una base para establecer límites máximos apropiados para los residuos (20).

**4.2** Todo país debería poseer o tener acceso a servicios para verificar y controlar la calidad de los plaguicidas que se ofrecen para la venta o exportación, a fin de establecer la cantidad de ingrediente activo(s) y la idoneidad de su formulación con arreglo a las especificaciones de la FAO o la OMS<sup>2</sup> cuando estén disponibles (21, 22, 23).

---

<sup>2</sup> OMS: Organización Mundial de la Salud

**4.3** Las organizaciones internacionales y otros organismos interesados deberían estudiar la posibilidad de ayudar, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, a establecer laboratorios analíticos o fortalecer los laboratorios existentes en los países importadores de plaguicidas, ya sea en el plano nacional o regional. Estos laboratorios deberían observar procedimientos científicos sólidos y aplicar las directrices sobre buenas prácticas de laboratorio; poseer los conocimientos especializados necesarios, contar con equipos de análisis adecuados, con un suministro suficiente de patrones analíticos, disolventes y reactivos, y con métodos de análisis actualizados.

**4.4** Los gobiernos de países exportadores y las organizaciones internacionales deberían asumir un rol activo en la asistencia a los países en desarrollo, con el fin de capacitar personal para el diseño y la realización de los ensayos, la interpretación y evaluación de los datos obtenidos en éstos, y el análisis de riesgos/beneficios. Asimismo deberían promover la máxima disponibilidad y utilización, en los países en desarrollo, de estudios y evaluaciones internacionales apropiadas sobre los peligros y riesgos que entrañan los plaguicidas.

**4.5** La industria de los plaguicidas y los gobiernos deberían colaborar practicando una vigilancia de los plaguicidas después de su registro, o realizando estudios de seguimiento para determinar el destino de los plaguicidas y sus efectos en la salud y el medio ambiente en las condiciones prácticas locales (14, 24).



## **Artículo 5. Reducción de los riesgos para la salud y el ambiente**

### **5.1 Los gobiernos deberían:**

**5.1.1** implementar un sistema de registro y control de plaguicidas según lo indicado en el Artículo 6;

**5.1.2** revisar periódicamente los plaguicidas que se comercializan en el propio país, sus usos aceptables y su disponibilidad para cada sector del público, y llevar a cabo revisiones especiales cuando la evidencia científica lo aconsejen;

**5.1.3** llevar a cabo un programa de vigilancia de la salud de las personas expuestas a plaguicidas en su trabajo, e investigar y documentar los casos de envenenamiento;

**5.1.4** dar orientaciones e instrucciones al personal de salud, médicos y el personal de hospitales para el tratamiento de casos sospechosos de envenenamiento por plaguicidas (25);

**5.1.5** establecer en lugares estratégicos centros nacionales o regionales de información y control para casos de envenenamiento, a fin de que puedan dar orientaciones inmediatas sobre primeros auxilios y tratamiento médico, y resulten accesibles en todo momento (25);

**5.1.6** utilizar todos los medios posibles para recoger datos fiables y mantener estadísticas sobre los aspectos sanitarios de los plaguicidas y los incidentes de envenenamiento por plaguicidas, con objeto de establecer el sistema armonizado de la OMS para la identificación y el registro de esos datos (25). Deberían disponer de personal debidamente entrenado y de recursos suficientes para asegurar que se recoja una información exacta;

**5.1.7** proporcionar a los servicios de extensión y asesoramiento, así como a las organizaciones de agricultores, información adecuada sobre estrategias y métodos prácticos de MIP y sobre la variedad de productos plaguicidas disponibles para su uso;

**5.1.8** asegurar, con la cooperación de la industria de plaguicidas, que, en los casos en que los que se distribuyan plaguicidas por los mismos canales en los que se distribuyen alimentos, ropa, medicinas y otros productos para consumo o aplicación tópica, tales plaguicidas estén físicamente separados de otras mercancías para prevenir la contaminación y/o confusión de identidad. Además, cuando sea apropiado, deberán estar claramente señalados como materiales peligrosos. Hay que hacer todo lo posible por difundir información sobre los peligros que derivan de almacenar juntamente alimentos y plaguicidas (26);

**5.1.9** utilizar todos los medios posibles para recoger datos fiables, mantener estadísticas sobre la contaminación ambiental y notificar los incidentes específicos relacionados con plaguicidas;

**5.1.10** implementar un programa de vigilancia de los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos y en el ambiente.

**5.2** Aun en los casos en que funcione un programa de control, la industria de plaguicidas debería:

**5.2.1** cooperar en la reevaluación periódica de los plaguicidas que se comercializan;

**5.2.2** proveer a los centros que se ocupan del tratamiento de envenenamiento por plaguicidas, y a su personal médico, de información sobre los peligros relacionados con los plaguicidas y sobre el tratamiento adecuado;

**5.2.3** hacer todos los esfuerzos razonables para reducir los riesgos que entrañan los plaguicidas:

**5.2.3.1** poniendo a disposición fórmulas menos tóxicas;

**5.2.3.2** presentando los productos en envases listos para su uso;

**5.2.3.3** desarrollando métodos y equipos de aplicación que reduzcan al mínimo la exposición a los plaguicidas;

**5.2.3.4** utilizando envases retornables y rellenables cuando existan sistemas eficaces de recolección de envases;

**5.2.3.5** utilizando envases que no sean atractivos o fáciles de reutilizar y promoviendo programas que desalienten su reutilización, cuando no existan sistemas eficaces para su recolección;

**5.2.3.6** utilizando envases que no sean atractivos o fácilmente abiertos por los niños, particularmente cuando se trate de productos de uso doméstico;

**5.2.3.7** empleando un etiquetado claro y conciso;

**5.2.4** interrumpir la venta y retirar los productos cuando su manipulación o utilización entrañe un riesgo inaceptable bajo cualquiera de sus indicaciones de uso o restricciones.

**5.3** Los gobiernos y la industria deberían cooperar además en la reducción de los riesgos:

**5.3.1** promoviendo el uso de equipo de protección personal apropiado y de costo accesible (5);

**5.3.2** estableciendo disposiciones para almacenar los plaguicidas de forma segura tanto en los almacenes como en las explotaciones agrícolas (26, 27);

**5.3.3** estableciendo servicios para la recolección y la disposición segura de los envases usados y las pequeñas cantidades de plaguicidas que no se han usado (28);

**5.3.4** protegiendo la biodiversidad y reduciendo al mínimo los efectos adversos de los plaguicidas en el ambiente (agua, suelo y aire) y sobre organismos no objetivo.

**5.4** Para evitar que se den casos de confusión y alarma injustificada entre el público, las partes interesadas deberían considerar todos los datos disponibles y promover una divulgación responsable de la información sobre los plaguicidas y sus usos.

**5.5** Al crear instalaciones de producción en los países en desarrollo, los fabricantes y los gobiernos deberían cooperar para:

**5.5.1** adoptar normas técnicas y seguir prácticas apropiadas a la naturaleza de las operaciones de fabricación y a los consiguientes peligros, y asegurar la disponibilidad de equipo de protección apropiado;

**5.5.2** tomar todas las precauciones necesarias para proteger a los trabajadores, otras personas presentes, las comunidades circundantes y el ambiente;

**5.5.3** asegurar la ubicación apropiada de las plantas de fabricación y formulación y un adecuado control de sus desechos y efluentes;

**5.5.4** mantener procedimientos que garanticen la calidad, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas pertinentes de pureza, rendimiento, estabilidad e inocuidad.

## Artículo 6. Requisitos reglamentarios y técnicos

### 6.1 Los gobiernos deberían:

**6.1.1** introducir la legislación necesaria para la reglamentación de los plaguicidas y adoptar disposiciones para su cumplimiento efectivo, inclusive el establecimiento de los correspondientes servicios de educación, asesoramiento, extensión y atención de salud, siguiendo en la medida de lo posible las Directrices de la FAO (2, 29, 30). Al hacerlo deberán tomar en consideración las necesidades, condiciones sociales y económicas y niveles de alfabetización locales, así como las condiciones climáticas y la disponibilidad de equipo apropiado de aplicación de plaguicidas y equipo de protección personal;

**6.1.2** esforzarse por establecer sistemas e infraestructuras para que los plaguicidas puedan ser registrados antes de su uso en el país, de modo que aseguren que cada producto sea registrado antes de que este pueda estar disponible para su uso (29, 30, 31);

**6.1.3** llevar a cabo evaluaciones de riesgos y adoptar decisiones de gestión de riesgos basadas en todos los datos o informaciones disponibles, como parte del proceso de registro;

**6.1.4** aplicar los principios descritos en el Manual sobre Desarrollo y Empleo de las Especificaciones de la FAO y de la OMS para plaguicidas (21) a efectos de determinar la equivalencia entre plaguicidas;

**6.1.5** promover las ventajas de establecer requisitos, procedimientos y criterios de evaluación armonizados (a nivel regional o por grupos de países) para el registro de plaguicidas y cooperar con otros gobiernos con este fin, tomando en cuenta las directrices y normas apropiadas concertadas internacionalmente; y cuando sea posible, incorporar estas normas a la legislación nacional o regional (32, 33);

**6.1.6** establecer un procedimiento de re-registro para asegurar el examen periódico de los plaguicidas, garantizando con ello que se puedan adoptar medidas inmediatas y eficaces en caso de que nuevas informaciones o datos sobre el comportamiento o los riesgos indiquen la necesidad de medidas de reglamentación;

**6.1.7** mejorar la reglamentación en materia de acopio y registro de datos referentes a la importación, exportación, fabricación formulación, calidad y cantidad de plaguicidas;

**6.1.8** recoger y registrar datos sobre las importaciones, exportaciones, fabricación, formulación, calidad y cantidad de plaguicidas, así como de su utilización, para evaluar los posibles efectos en la salud humana o el ambiente, y con objeto de seguir las tendencias del uso de plaguicidas para fines económicos o de otra índole;

**6.1.9** autorizar la comercialización de equipo de aplicación de plaguicidas y de equipo de protección personal únicamente si éste se ajusta a las normas establecidas (5, 8, 9);

**6.1.10** detectar y controlar el comercio ilegal de plaguicidas;

**6.1.11** cuando se importen productos alimentarios y agrícolas, reconocer las buenas prácticas agrícolas en los países con los que comercian y, en concordancia con las recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius, establecer una base jurídica para la aceptación de los residuos de plaguicidas resultantes de esas buenas prácticas agrícolas (19, 20) de una manera que sea coherente con los requisitos de la OMC<sup>3</sup> a efectos de que no se creen obstáculos técnicos al comercio.

**6.2** La industria de los plaguicidas debería:

**6.2.1** proveer sobre cada producto, una evaluación objetiva de los datos del plaguicida junto con el sustento necesario que apoye la evaluación de riesgos para permitir que se adopte una decisión de gestión de riesgos;

**6.2.2** proporcionar a las autoridades nacionales de reglamentación, tan pronto como se disponga de ella, toda información nueva o actualizada que pueda modificar la situación reglamentaria del plaguicida;

**6.2.3** asegurar que el ingrediente activo y otros ingredientes de los preparados plaguicidas comercializados correspondan, en su identidad, calidad, pureza y composición, a las sustancias cuya aceptabilidad toxicológica y ambiental ha sido ensayada, evaluada y aprobada;

**6.2.4** asegurar que los ingredientes activos y productos formulados de los plaguicidas para los que se han elaborado especificaciones internacionales se ajusten a las especificaciones pertinentes de la FAO para plaguicidas agrícolas (22), y a las especificaciones de la OMS sobre plaguicidas de interés para la salud pública (23);

**6.2.5** verificar la calidad y pureza de los plaguicidas que se ofrecen para la venta;

**6.2.6** cuando se planteen problemas, adoptar voluntariamente medidas correctivas y, en los casos en que lo soliciten los gobiernos, ayudar a encontrar soluciones a las dificultades;

**6.2.7** proporcionar a sus gobiernos nacionales datos claros y concisos sobre la exportación, importación, fabricación, formulación, ventas, calidad y cantidad de plaguicidas.

**6.3** Se deberá alentar a los organismos de financiación de asistencia técnica, bancos de desarrollo y organismos bilaterales a asignar alta prioridad a las peticiones de asistencia de países en desarrollo que aún no disponen de las instalaciones y especialidad técnica que requieren los sistemas de manejo y control de plaguicidas.

---

<sup>3</sup> OMC: Organización Mundial del Comercio.

## **Artículo 7. Disponibilidad y utilización**

**7.1** Las autoridades responsables deberían prestar atención especial a la redacción de reglamentos y normas que regulen la disponibilidad de plaguicidas. La regulación de la disponibilidad deberá ser compatible con los niveles de capacitación y especialidad de los usuarios. Los parámetros en que se basan tales decisiones son variables; su determinación se dejará a discreción de cada gobierno.

**7.2** Además los gobiernos deberían conocer y, cuando sea apropiado, utilizar la clasificación de los plaguicidas según sus peligros recomendada por la OMS (34) como base para sus propias disposiciones reglamentarias, y relacionar los tipos de peligro con símbolos de peligro bien reconocidos. Al determinar los riesgos y el correspondiente grado de limitación del producto deberá tenerse en cuenta el tipo de formulación y el método de aplicación.

**7.3** La autoridad competente puede aplicar dos métodos para limitar la disponibilidad: denegar el registro de un producto o exigir, como condición para el registro, la limitación de la disponibilidad a determinados grupos de usuarios de conformidad con la evaluación nacional de los peligros que entraña el uso de los productos.

**7.4** Los gobiernos y la industria deben asegurar que todos los plaguicidas que se ponen a disposición del público en general estén envasados y etiquetados de forma compatible con las directrices de la FAO sobre envasado y etiquetado (3) y con los correspondientes reglamentos nacionales.

**7.5** Puede ser conveniente prohibir la importación, compra y venta de un producto sumamente tóxico y peligroso, como los incluidos en las categorías Ia y Ib de la OMS (34), en caso de que otras medidas de control o las buenas prácticas de comercialización no bastasen para asegurar que el producto pueda manipularse con un nivel aceptable de riesgo para el usuario.

## Artículo 8. Distribución y comercio

### 8.1 Los gobiernos deberían:

**8.1.1** elaborar reglamentos y aplicar procedimientos de concesión de licencias en relación con la venta de plaguicidas, a efectos de asegurar que quienes intervienen en la misma son capaces de brindar al comprador un asesoramiento sólido sobre la reducción del riesgo y el uso eficaz de estos productos (26);

**8.1.2** adoptar las medidas reglamentarias necesarias para prohibir el reenvasado y la decantación de cualquier plaguicida en envases de alimentos o bebidas, y aplicar rigurosamente medidas punitivas que induzcan a abstenerse de tales prácticas;

**8.1.3** fomentar, en la medida que sea posible, un proceso de suministro basado en las necesidades del mercado y no en una sola compra, para reducir las posibilidades de que se acumulen existencias excesivas. En todo caso, cuando los gobiernos u otros organismos adquieran plaguicidas, tal compra debe basarse en los procedimientos de licitación establecidos por la FAO para los plaguicidas (4);

**8.1.4** asegurar que cualesquiera subvenciones o donaciones de plaguicidas no determinen un uso excesivo o injustificado que podría desviar el interés por medidas alternativas más sostenibles.

### 8.2 La industria de los plaguicidas debería:

**8.2.1** adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los plaguicidas que entren en el comercio internacional se ajusten, como mínimo a:

**8.2.1.1** a las especificaciones pertinentes de la FAO (22), la OMS (23) u otras equivalentes (en los casos en que se hayan preparado tales especificaciones);

**8.2.1.2** a los principios incluidos en las correspondientes directrices de la FAO sobre clasificación, envasado, comercialización, etiquetado, compra y documentación (3, 4, 26);

**8.2.1.3** a las normas y reglamentos establecidos por las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas (35) y por las organizaciones internacionales que se ocupan de las modalidades específicas de transporte (p. ej., OACI<sup>4</sup>, OMI<sup>5</sup>, RID<sup>6</sup>, ADR<sup>7</sup> e IATA<sup>8</sup>);

---

<sup>4</sup> OACI: Organización de Aviación Civil Internacional

<sup>5</sup> OMI: Organización Marítima Internacional

<sup>6</sup> RID: Reglamento de Transporte Internacional de Mercaderías Peligrosas por Ferrocarril

<sup>7</sup> ADR: Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercaderías Peligrosas por Carretera

<sup>8</sup> IATA: Asociación de Transporte Aéreo Internacional

**8.2.2** esforzarse por asegurar que los plaguicidas que se fabrican para la exportación están sujetos a los mismos requisitos y normas de calidad que los aplicados por el fabricante a productos similares de utilización local;

**8.2.3** asegurar que los plaguicidas fabricados o formulados por una compañía filial cumplan los requisitos y normas pertinentes de calidad, que deberían ser consistentes con los requisitos del país en que se halle la compañía filial y con los de la compañía central;

**8.2.4** estimular a las agencias importadoras, a los formuladores nacionales y regionales y a sus respectivas organizaciones comerciales, a cooperar para lograr prácticas correctas y seguras de comercialización y distribución que reduzcan los riesgos vinculados a los plaguicidas, y a colaborar con las autoridades en la eliminación de prácticas incorrectas dentro de la industria;

**8.2.5** reconocer que puede ser necesario que un fabricante o distribuidor retire un plaguicida en caso de que su uso, tal como se recomienda, entrañe un riesgo inaceptable para la salud humana y animal o para el ambiente, y actuar en consecuencia;

**8.2.6** esforzarse en asegurar que los plaguicidas sean comercializados y ofrecidos para la venta por comerciantes acreditados, que preferiblemente sean miembros de una organización comercial reconocida;

**8.2.7** asegurar que las personas que intervienen en la venta de plaguicidas tengan una capacitación adecuada, posean la licencia oficial apropiada, (si tales licencias existen) y tengan acceso a información suficiente, como hojas de datos de seguridad del material, para ser capaces de asesorar al comprador sobre la reducción del riesgo y el uso eficaz de los plaguicidas;

**8.2.8** poner a disposición, de conformidad con los requisitos nacionales, una gama de tamaños y tipos de envases que se ajusten a las necesidades de los agricultores en pequeña escala y otros usuarios locales, a fin de reducir los riesgos y disuadir a los compradores de reenvasar los productos en envases sin etiqueta o inapropiados.

**8.3** El comprador (autoridad gubernamental, asociación de agricultores, o agricultor individual) debería establecer unos procedimientos de compra que eviten la acumulación de un suministro excesivo de plaguicidas, y considerar la posibilidad de que el contrato de compra incluya cláusulas específicas sobre el almacenamiento prolongado del plaguicida, su distribución, y los servicios de eliminación (4, 36).



## **Artículo 9. Intercambio de información**

### **9.1 Los gobiernos deberían:**

**9.1.1** promover el establecimiento o fortalecimiento de redes de intercambio de información sobre plaguicidas, a través de instituciones nacionales, organizaciones internacionales, regionales y subregionales y grupos del sector público;

**9.1.2** facilitar el intercambio de información entre las autoridades de reglamentación con miras a fortalecer los esfuerzos de cooperación. La información que ha de intercambiarse debería incluir:

**9.1.2.1** medidas destinadas a prohibir o limitar estrictamente la utilización de un plaguicida para proteger la salud humana o el ambiente, con la información adicional que se solicite;

**9.1.2.2** información científica, técnica, económica, reglamentaria y legal sobre plaguicidas, que incluya datos toxicológicos, ambientales y de seguridad;

**9.1.2.3** la disponibilidad de recursos y conocimientos técnicos en relación con las actividades de reglamentación de plaguicidas.

### **9.2. Además se alienta a los gobiernos a elaborar:**

**9.2.1** legislación y reglamentos que permitan proporcionar información al público sobre los riesgos de los plaguicidas y el proceso de reglamentación de los mismos;

**9.2.2** procedimientos administrativos que confieran transparencia al proceso de reglamentación y faciliten la participación de la opinión pública en el mismo.

**9.3** Las organizaciones internacionales deberían facilitar información sobre plaguicidas específicos (que incluya orientación sobre métodos de análisis) mediante documentos de criterios, hojas de datos, sesiones de capacitación y otros medios apropiados (37).

### **9.4 Todas las partes deberían:**

**9.4.1** apoyar el proceso de información y facilitar el acceso a la información sobre los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos y las medidas reglamentarias conexas;

**9.4.2** alentar la colaboración entre grupos del sector privado, organizaciones internacionales, gobiernos y otras partes interesadas a fin de asegurar que los países reciban la información que necesitan para cumplir los objetivos del Código.

## **Artículo 10. Etiquetado, envasado, almacenamiento y eliminación**

**10.1** Todos los envases de plaguicidas deberían ir claramente etiquetados, de conformidad con las directrices aplicables y en consonancia, como mínimo, con las directrices de la FAO sobre buenas prácticas de etiquetado (3).

**10.2** La industria debería utilizar etiquetas que:

**10.2.1** se ajusten a los requisitos de registro e incluyan recomendaciones coherentes con las de los organismos reconocidos de investigación y asesoramiento del país en que se vende el producto;

**10.2.2** incluyan, siempre que sea posible, símbolos y pictogramas adecuados además de las instrucciones, advertencias y precauciones escritas en el idioma o idiomas apropiados (3);

**10.2.3** cumplan los requisitos nacionales o internacionales para el etiquetado de artículos peligrosos en el comercio internacional y, cuando corresponda, indiquen claramente la categoría asignada al contenido según la clasificación de peligros de la OMS (3, 34, 35);

**10.2.4** incluyan, en el idioma o los idiomas adecuados, una advertencia contra la reutilización de los envases e instrucciones para la eliminación segura o la descontaminación de los envases vacíos;

**10.2.5** identifiquen cada lote o remesa del producto en números o en letras que resulten comprensibles sin necesidad de otros códigos de referencia;

**10.2.6** muestren claramente la fecha de salida de fábrica (mes y año) del lote o la remesa y la información pertinente sobre la estabilidad en almacén del producto (21).

**10.3** La industria de los plaguicidas, en cooperación con el gobierno, debería asegurar que:

**10.3.1** el envasado, almacenamiento y disposición final de los plaguicidas se ajusten en principio a las directrices o reglamentos pertinentes de la FAO, el PNUMA<sup>9</sup>, la OMS (27, 28, 36, 38, 39) u otras directrices internacionales aplicables;

**10.3.2** el envasado se realice únicamente en instalaciones autorizadas en las que la autoridad competente tenga la convicción de que el personal está suficientemente protegido contra los peligros tóxicos, el producto resultante se envasará y etiquetará adecuadamente, y el contenido cumplirá las correspondientes normas de calidad.

---

<sup>9</sup> PNUMA: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

**10.4** Los gobiernos deberían adoptar las medidas reglamentarias necesarias para prohibir el reenvasado y la decantación de cualquier plaguicida en envases de alimentos o bebidas, y para hacer cumplir estrictamente las medidas punitivas que induzcan eficazmente a abstenerse de tales prácticas.

**10.5** Los gobiernos, con ayuda de la industria de plaguicidas y con la cooperación multilateral, deberían hacer un inventario de las existencias de plaguicidas en desuso o no utilizables y envases vacíos de plaguicidas, así como establecer y poner en práctica un plan de acción para eliminarlos, o para resolver los casos de lugares contaminados (40), y llevar un registro de tales actividades.

**10.6** Se debería alentar a la industria de los plaguicidas para que, con la cooperación multilateral, apoye a la disposición final de cualesquiera plaguicidas prohibidos u obsoletos, así como los envases usados, de una manera ambientalmente racional, que incluya su reutilización con un riesgo mínimo, si está aprobada y resulta apropiada.

**10.7** Los gobiernos, la industria de los plaguicidas, las organizaciones internacionales y la comunidad agrícola deberían aplicar políticas y prácticas que eviten la acumulación de plaguicidas obsoletos y envases usados (36).

## Artículo 11. Publicidad

**11.1** Los gobiernos deben ejercer un control, por medio de la legislación, sobre la publicidad de plaguicidas en todos los medios de información, para garantizar que ésta no esté en conflicto con las indicaciones y precauciones indicadas en la etiqueta, en particular en relación con el mantenimiento y la utilización adecuados del equipo de aplicación, el equipo de protección personal apropiado, las precauciones especiales que deben adoptarse con los niños y las mujeres embarazadas y los peligros que comporta la reutilización de los envases.

**11.2** La industria de los plaguicidas debería asegurar:

**11.2.1** que todas las afirmaciones utilizadas en la publicidad se justifiquen técnicamente;

**11.2.2** que los anuncios no contengan ninguna afirmación o presentación visual que directamente o por implicación, omisión, ambigüedad o exageración entrañen la probabilidad de inducir a error al comprador, en particular en lo que respecta a la “seguridad” del producto, su naturaleza, composición, idoneidad para el uso o reconocimiento o aprobación oficiales;

**11.2.3** que los plaguicidas que por ley pueden ser utilizados solamente por operadores capacitados y autorizados no se anuncien al público en general a través de publicaciones que no sean las destinadas a los encargados de tales operaciones, a menos que se indique de forma clara y destacada la limitación de su disponibilidad;

**11.2.4** que ninguna compañía o persona comercialice simultáneamente en un país distintos ingredientes activos de plaguicidas o combinaciones de ingredientes con un mismo nombre comercial;

**11.2.5** que la publicidad no fomente usos distintos de los especificados en la etiqueta aprobada;

**11.2.6** que el material promocional no incluya recomendaciones de uso que se aparten de las dadas por los organismos reconocidos de investigación y asesoramiento;

**11.2.7** que en los anuncios no se haga un uso abusivo de los resultados de la investigación o de citas de obras técnicas y científicas, ni se utilice una jerga científica para hacer ver bases científicas que no poseen;

**11.2.8** que no se hagan declaraciones relativas a la seguridad, tales como “seguro”, “no venenoso”, “inocuo”, “no tóxico” o “compatible con el MIP” sin una frase calificativa como “si se utiliza según las instrucciones”. *[Sin embargo, se podrá incluir una referencia al empleo en el marco de programas de MIP especificados, si éste está validado por la autoridad responsable y de acuerdo a la declaración en cuestión;*

**11.2.9** que no se hagan declaraciones en las que se compare el riesgo, el peligro o la “seguridad” de diferentes plaguicidas u otras sustancias;

**11.2.10** que no se hagan afirmaciones erróneas con respecto a la eficacia del producto;

**11.2.11** que no se dé ninguna garantía expresa o implícita, por ejemplo “más beneficios...” o “garantiza altos rendimientos”, a menos que se disponga de pruebas concluyentes para justificar tales declaraciones;

**11.2.12** que los anuncios no contengan alguna representación visual de prácticas potencialmente peligrosas, tales como la mezcla o la aplicación sin suficiente ropa protectora, o el uso en proximidad de alimentos o en presencia de niños;

**11.2.13** que los anuncios o el material promocional dirijan la atención a expresiones o símbolos apropiados de la advertencia, tales como los establecidos en las directrices de la FAO para el etiquetado (3);

**11.2.14** que la literatura técnica ofrezca información suficiente sobre las prácticas correctas, incluyendo el respeto de la dosificación, la frecuencia de aplicación y los intervalos antes de la cosecha recomendados;

**11.2.15** que no se hagan comparaciones falsas o equívocas con otros plaguicidas;

**11.2.16** que todo el personal que interviene en la promoción de ventas tenga una capacitación adecuada y conocimientos técnicos suficientes para presentar una información completa, exacta y válida sobre los productos que se venden;

**11.2.17** que los anuncios estimulen a los compradores y usuarios a leer atentamente la etiqueta, o que alguien se las lea si ellos no saben leer;

**11.2.18** que los anuncios y actividades promocionales no incluyan incentivos inapropiados o premios para alentar la compra de los plaguicidas.

**11.3** Las organizaciones internacionales y los grupos del sector público deberían llamar la atención sobre las desviaciones con respecto al presente Artículo.

## **Artículo 12. Cumplimiento del Código y seguimiento de su aplicación**

**12.1** El Código debería publicarse y aplicarse en virtud de un esfuerzo de colaboración entre los gobiernos, individualmente o por grupos regionales, las organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales y la industria de los plaguicidas.

**12.2** El Código debería señalarse a la atención de todos los interesados en la reglamentación, fabricación, distribución y utilización de plaguicidas, a fin de que los gobiernos, individualmente o en agrupaciones regionales, la industria de los plaguicidas, las instituciones internacionales, las organizaciones de usuarios de plaguicidas, las industrias de productos agrícolas y los grupos de la industria alimentaria (por ejemplo, supermercados) que están en condiciones de influir en las buenas prácticas agrícolas, tengan conciencia de su responsabilidad en la tarea conjunta de asegurar que se alcancen los objetivos del Código.

**12.3** Todas las partes deberían observar el presente Código y promover la aplicación de los principios y pautas éticas en él enunciados, prescindiendo de la capacidad de cualesquiera de las otras partes de observarlo. La industria de los plaguicidas debería cooperar plenamente en la observancia del Código y promover los principios y pautas éticas expresados por el mismo, independientemente de si el gobierno es capaz o no de observarlo.

**12.4** Independientemente de las medidas que se adopten en relación con la observancia de este Código, deberían cumplirse estrictamente todas las disposiciones pertinentes de los reglamentos, ya sean de carácter legislativo, administrativo, judicial o consuetudinario, en materia de responsabilidades, protección del consumidor, conservación, control de la contaminación y otras cuestiones afines.

**12.5** Se alienta a los gobiernos y otras partes interesadas:

**12.5.1** a observar las disposiciones contenidas en cualesquiera instrumentos internacionales de los que formen parte con respecto al manejo de las sustancias químicas, la protección del ambiente y la salud, el desarrollo sostenible y el comercio internacional, que guarden relación con el Código (Anexo I);

**12.5.2** a que si aún no han suscrito, ratificado o accedido a tales instrumentos, evalúen la oportunidad de hacerlo a la mayor brevedad posible.

**12.6** La FAO y otras organizaciones internacionales competentes deberían apoyar plenamente la observancia del Código.

**12.7** Los gobiernos, en colaboración con la FAO, deberían vigilar la observancia del Código e informar al Director General de la FAO sobre los progresos realizados.

**12.8** Se invita a la industria de los plaguicidas a presentar informes al Director General de la FAO sobre sus actividades de gestión de los productos en relación con la observancia del Código.

**12.9** Se invita a las ONG y otras partes interesadas a seguir de cerca las actividades relacionadas con la aplicación del Código e informar sobre las mismas al Director General de la FAO.

**12.10** Los órganos rectores de la FAO deberían examinar periódicamente la pertinencia y eficacia del Código. El Código debe considerarse un texto dinámico, que deberá ponerse al día cuando proceda teniendo en cuenta el progreso técnico, económico y social.

# Anexo 1

## **Instrumentos normativos internacionales sobre manejo de sustancias químicas, protección del medio ambiente y la salud, desarrollo sostenible y comercio internacional que guardan relación con el Código**

Entre los instrumentos normativos internacionales que abordan uno o más aspectos del ciclo vital de un plaguicida figuran los enumerados a continuación, aunque esta lista no es exhaustiva. Algunos de estos instrumentos tienen consecuencias operativas directas en la distribución y utilización de los plaguicidas, mientras que otros proporcionan un marco normativo más general. Se indican las fechas de entrada en vigor de los instrumentos que eran jurídicamente vinculantes en el momento en que se adoptó la revisión de este Código.

### **A. Instrumentos normativos internacionales con consecuencias operativas directas en el manejo de plaguicidas**

- *Codex Alimentarius*, y más específicamente el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, que funciona desde 1966 (41);
- *Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono* (adoptado en 1987, entró en vigor en 1989), con sus enmiendas subsiguientes (42);
- *Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación*, adoptado en 1989, que entró en vigor en 1992 (39);
- *Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicado a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional*, adoptado en 1998 (1);
- *Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes*, adoptado en 2001 (43);

### **B. Instrumentos normativos internacionales que proporcionan un contexto de política general sobre manejo de plaguicidas**

- *Convenio sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo*, adoptado en 1990, que entró en vigor en 1993 (44);
- *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, proclamada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992 (45);
- *Programa 21 - Programa de Acción Mundial para el Desarrollo Sostenible*, y más específicamente su Capítulo 14 (*Fomento de la Agricultura y del Desarrollo Rural Sostenibles*) y su Capítulo 19 (*Gestión ecológicamente racional de los*



*productos químicos tóxicos, incluida la prevención del tráfico internacional ilícito de productos tóxicos y peligrosos*); adoptado en 1992 (46);

- *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, adoptado en 1992, que entró en vigor en 1993 (47);
- *Convenio sobre la Prevención de Accidentes Industriales Mayores*, adoptado en 1993, que entró en vigor en 1997 (48);
- *Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación*, adoptados en 1996 (49);
- *Declaración Mundial de la Salud y Política de salud para todos para el siglo XXI*, adoptados en 1998 (50).

## **Anexo 2**

**Resolución 1/123 del 123º período de sesiones del Consejo de la FAO**

**Versión revisada del Código Internacional de Conducta  
para la Distribución y Utilización de Plaguicidas**

**EICONSEJO**, basándose en la autoridad que le confirió la Conferencia de la FAO en su 31º período de sesiones,

**Aprueba por la presente** el texto revisado del “Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas.”

Aprobada el 1º de noviembre de 2002

## Referencias

1. *Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional*. FAO PNUMA, Roma/Ginebra. 1998. [Más información y texto del Convenio en <http://www.pic.int>]
2. *Directrices sobre legislación para el control de plaguicidas*. FAO, Roma. 1989. [Texto de las directrices en: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/>]
3. *Directrices revisadas para el etiquetado correcto de plaguicidas*. FAO, Roma. 1995. [Texto de las directrices en: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/>]
4. *Directrices provisionales para procedimientos de licitación para la compra de plaguicidas*. FAO, Roma. 1994. [Texto de las directrices en: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/>]
5. *Directrices para la protección de las personas que manipulan plaguicidas en climas tropicales*. FAO, Roma. 1990. [Texto de las directrices en: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/>]
6. *Guidelines on good practice for ground application of pesticides*. FAO, Roma. 2001.
7. *Guidelines on good practice for aerial application of pesticides*. FAO, Roma. 2001.
8. *Guidelines on minimum requirements for agricultural pesticide application equipment*. FAO, Roma. 2001.
9. *Guidelines on standards for agricultural pesticide application equipment and related test procedures*. FAO, Roma. 2001.
10. *Guidelines on procedures for the registration, certification and testing of new pesticide application equipment*. FAO, Roma. 2001.
11. *Guidelines on the organization of schemes for testing and certification of agricultural pesticide sprayers in use*. FAO, Roma. 2001.
12. *Guidelines on organization and operation of training schemes and certification procedures for operators of pesticide application equipment*. FAO, Roma. 2001.
13. *Directrices para datos de eficacia para el registro de plaguicidas destinados a la protección de los cultivos*. FAO, Roma. 1995. [Texto de las directrices: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/>]
14. *Normas revisadas sobre criterios ecológicos para el registro de plaguicidas*. FAO, Roma. 1989. [Texto de las directrices en: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/>]

15. *OECD principles on good laboratory practice (as revised in 1997)*. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, París. 1998. [Texto de los Principios en: <http://www.oecd.org/ehs/glp.htm>]
16. *Guidelines on food laboratory practice in pesticide residue analysis. Codex Alimentarius*. Volumen 2a, Part. 1. FAO, Roma. 2000.
17. *Guidelines on crop residue data*. FAO, Roma. 1985. [Texto de las Directrices en: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/>]
18. *Manual on the submission and evaluation of pesticide residues data for the estimation of maximum residue levels in food and feed*. FAO, Roma. 1997. [Texto del manual en: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/>]
19. *Métodos recomendados de muestreo para la determinación de residuos de plaguicidas. Codex Alimentarius*. Vol 2, 2ª edición, FAO, Roma. 1993. [<http://www.fao.org/es/ESN/Books/Codexpub.pdf>]
20. *Directrices para ensayos de residuos de plaguicidas para obtener datos para el registro de plaguicidas y para el establecimiento de límites máximos de residuos*. FAO, Roma. 1986. [Texto de las directrices en: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/>]
21. *Manual sobre Desarrollo y Empleo de las Especificaciones de la FAO y de la OMS para Plaguicidas*. Primera edición, FAO, Roma. 2002. [Texto del manual en: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/>]
22. *Specifications for plant protection products*. FAO, Roma. Varias ediciones a partir de 1970. [Especificaciones en: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/>]
23. *Specifications for pesticides used in public health*. Séptima edición. OMS, Ginebra. 1997. [Especificaciones en: <http://www.who.int/ctd/whopes/index.html>]
24. *Directivas para la vigilancia y otras actividades que se realizan después del registro en el sector de los plaguicidas*. FAO, Roma. 1988. [Texto de las Directivas: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/>]
25. *Paquete IPCS INTOX. OMS/OIT/PNUMA*. Ginebra. [Información disponible en: <http://www.intox.org>]
26. *Directrices para la distribución al por menor de plaguicidas con especial referencia al almacenamiento en el punto de suministro a los usuarios en países en desarrollo*. FAO, Roma. 1988. [Texto de las Directrices en: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/>]

27. *Manual sobre el almacenamiento y el control de existencias de plaguicidas. Colección FAO: Eliminación de plaguicidas n° 3.* FAO, Roma. 1996. [Texto del manual en: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/Disposal/indexen.htm>]
28. *Directrices para el manejo de pequeñas cantidades de plaguicidas inutilizados y caducados.* Colección FAO: Eliminación de plaguicidas n° 7. PNUMA/OMS/FAO. FAO, Roma. 1999. [Texto de las Directrices en: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/Disposal/index.en.htm>]
29. *Directrices para el registro y control de los plaguicidas (con un plan modelo para la creación de organizaciones nacionales).* FAO, Roma. 1985. Addenda. FAO, Roma. 1988. [Texto de las directrices en: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/>]
30. *Directrices sobre la introducción inicial y elaboración posterior de un sistema nacional sencillo de registro y control de plaguicidas.* FAO, Roma. 1991. [Texto de las directrices en: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/>]
31. *Directrices para el registro de agentes biológicos destinados al control de plagas.* FAO, Roma. 1988 [Texto de las directrices en: <http://www.fao.org/WAICENT/faoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/>]
32. *OECD guidance for country data review reports on plant protection products and their active substances («monograph guidance»).* Revisión 1 OCDE, París. 2001. [Texto en: <http://www.oecd.org/ehs/PestGD01.htm>]
33. *OECD guidance for industry data submissions on plant protection products and their active substances («dossier guidance»).* Revisión 1. OCDE, París. 2001. [Texto en: <http://www.oecd.org/ehs/PestGD01.htm>]
34. *The WTO recommended classification of pesticides by hazard and guidelines to classification 1998-1999.* OMS, Ginebra. 1998. [Texto de la clasificación en: [http://www.who.int/pes/pcs\\_act.htm](http://www.who.int/pes/pcs_act.htm)]
35. *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas-Modelos de reglamentación.* Décima edición revisada. Naciones Unidas, Nueva York/Ginebra. 1997. [Más informaciones en: <http://www.unece.org/trans/danger/danger.htm> y recomendaciones (parte) en: <http://www.unece.org/trans/main/dgdemo/intro.htm>]
36. *Directrices provisionales para evitar existencias de plaguicidas caducados.* Colección FAO: Eliminación de plaguicidas n° 2. FAO, Roma. 1995. [Texto de las directrices en: [http://www.fao.org/AG/AGP/AGPP/Pesticid/Disposal/index\\_en.htm](http://www.fao.org/AG/AGP/AGPP/Pesticid/Disposal/index_en.htm)]
37. *Inventory of IPCS and other pesticide evaluations and summary of toxicological evaluations performed by the Joint Meeting on Pesticide Residues (JMPR). Evaluations through 2000.* OMS, Ginebra. 2001. [Texto del inventario en: <http://www.who.int/pes/jmpr/jmpr.htm>]

38. *Eliminación de grandes cantidades de plaguicidas en desuso en los países en desarrollo. Directrices provisionales*. Colección FAO: Eliminación de plaguicidas n° 4. PNUMA/OMS/FAO, Roma. 1996. [Texto del manual en: [http://www.fao.org/AG/AGP/AGPP/Pesticid/Disposal/index\\_en.htm](http://www.fao.org/AG/AGP/AGPP/Pesticid/Disposal/index_en.htm)]
39. *Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Deshechos Peligrosos y su Eliminación*. PNUMA, Ginebra. 1989. [Más informaciones y texto del Convenio en: <http://www.unep.ch/basel/>]
40. *Evaluación de la contaminación del suelo. Manual de referencia*. Colección FAO: eliminación de plaguicidas n° 8. FAO, Roma. 2000.
41. *Comisión del Codex Alimentarius. Secretaría Mixta FAO/OMS*. Roma. [Más informaciones y base de datos sobre límites máximos de residuos del Codex (LMR) en: <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/Pesticid/>]
42. *Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, ajustado y/o enmendado en Londres 1990, Copenhague 1992, Viena 1995, Montreal 1997 y Beijing 1999*. PNUMA, Nairobi. 2000. [Más informaciones y texto del protocolo en: <http://www.unep.org/ozone/>]
43. *Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes*. PNUMA, Ginebra. 2001. [Más informaciones y texto del Convenio en: <http://irpte.unep.ch/pops/>]
44. *Convenio sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo*. OIT, Ginebra. 1990. [Texto del Convenio en: <http://ilolex.ilo.ch:1567/english/convdisp2.htm - documento C 170>]
45. *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Naciones Unidas, Nueva York. 1992 [Más informaciones y texto de la Declaración en: <http://www.un.org/esa/sustdev/agenda21.htm>]
46. *Programa 21 - Programa de Acción Mundial para el Desarrollo Sostenible*. Naciones Unidas, Nueva York. 1992. [Más informaciones y texto del programa en: <http://www.un.org/esa/sustdev/agenda21.htm>]
47. *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. PNUMA, Montreal. 1992. [Más informaciones y texto del Convenio en: <http://www.biodiv.org/>]
48. *Convenio sobre la Prevención de Accidentes Industriales Mayores*. OIT, Ginebra. 1993. [Texto del Convenio en: <http://ilolex.ch:1567/english/convdisp2.htm - documento C174>]
49. *Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación*. FAO, Roma. 1996. [Más informaciones y texto de la Declaración en: <http://www.fao.org/wfs/homepage.htm>]
50. *Declaración Mundial de la Salud y Política de salud para todos para el siglo XXI*. OMS, Ginebra. 1998. [Más informaciones y texto de la Declaración en: <http://www.who.in/archives/hfa/policy.htm>]

El *Código internacional de conducta para la distribución y utilización de plaguicidas* es un documento de orientación mundial sobre manejo de plaguicidas destinado a todas las entidades públicas y privadas comprometidas o que participan en la distribución y utilización de plaguicidas. La Conferencia de la FAO lo aprobó por primera vez en 1985 en su 25° período de sesiones. El Código tiene por finalidad establecer normas de conducta y servir de texto de referencia relativo a las prácticas racionales de manejo de plaguicidas, en especial para las autoridades gubernamentales y la industria de plaguicidas. Tras la aprobación del Convenio de Rotterdam en 1998 y habida cuenta del cambiante marco internacional de prácticas, así como de la persistencia de determinados problemas vinculados al manejo de plaguicidas, especialmente en los países en desarrollo, en 1999 la FAO inició el proceso de actualización y revisión del Código. En noviembre de 2002, en su 123° período de sesiones, el Consejo de la FAO (previa autorización de la Conferencia en su 31° período de sesiones) aprobó la versión revisada del *Código internacional de conducta para la distribución y utilización de plaguicidas* mediante la Resolución 1/123 del Consejo. La presente publicación contiene dicha versión revisada del Código.

ISBN92-5-304914-6



9 7 8 9 2 5 3 0 4 9 1 4 1

TC/M/Y4544S/1/9.03/1000